

## CONTRATOS Y COVID-19

En tiempos tan difíciles como los actuales, la Revista de Derecho Civil quiere contribuir, en la modesta medida de sus posibilidades, a prestar un servicio de indudable interés jurídico y creemos que también de relevante utilidad social. Lo hace al dar cuenta de las principales normas introducidas por los gobiernos o los parlamentos de ocho países de Europa y tres de América Latina destinadas, específicamente, a regular las relaciones contractuales civiles en tiempos del COVID-19.

En la mayor parte de los casos se trata de normas excepcionales dirigidas a suspender o limitar derechos y obligaciones de las partes en unos cuantos tipos de contratos especialmente sensibles a la situación extraordinaria causada por la crisis sanitaria y/o por las drásticas medidas tomadas por las autoridades políticas de los distintos Estados. Los arrendamientos, tanto de vivienda, como de inmuebles destinados al ejercicio de actividades económicas ahora interrumpidas o muy restringidas, así como los préstamos difíciles de satisfacer en circunstancias económicamente tan desfavorables, son los dos casos más evidentes. Pero también hay reglas de ámbito más general, dirigidas a un amplio espectro de contratos, y otras de alcance particular, en el doble sentido de que afectan a tipos contractuales singulares y de que han sido contempladas de modo expreso en unos países, pero no en otros. En el fondo subyace también, como aparece en muchos de los textos, el recurso a las reglas generales aplicables en materia de obligaciones y contratos, normalmente contenidas, con la obvia excepción del Reino Unido, en el Código civil de cada país. La fuerza mayor y la poliforme cláusula *rebus sic stantibus*, en sus diferentes versiones, son, evidentemente, las instituciones más socorridas. En este sentido, hemos de poner de relieve la relativa desventaja de la que parte el sistema jurídico español, por ser prácticamente el único que no ha puesto al día su Código civil en esta parte general de la teoría de los contratos; un recurso que será esencial en los próximos meses para tratar de resolver, o cuando menos de canalizar, los múltiples y complejos problemas surgidos y que van a surgir en el ámbito de los contratos como consecuencia de la profunda crisis económica y social a la que estamos abocados. La Propuesta de Modernización del Derecho de Obligaciones y Contratos, elaborada por la Sección Primera de la Comisión General de Codificación hace ya más de una década, convenientemente puesta al día es, sin duda, un elemento imprescindible para llevar a cabo esa tarea, tan urgente como necesaria.

En fin, estamos convencidos del provecho que cualquier jurista podrá extraer de la lectura de los once trabajos que se incluyen en este número extraordinario de la revista; su pretensión es comedida, pues su factura solo tiene el objetivo de dar cuenta de las normas publicadas, con los comentarios elaborados por autores que conocen perfectamente el ordenamiento sobre el que han escrito, lo que contribuirá a hacer aquellas más comprensibles. El cuadro con el que se cierra el volumen no solo favorecerá la labor comparativa, sino que ayudará también a encontrar, entre las propuestas no siempre homogéneas de los distintos ordenamientos, aquellas que pueden constituir la *“best solution”* o, cuando menos, aquella o aquellas respuestas normativas que constituyan buenas herramientas para trabajar sobre el complejo entramado de relaciones contractuales afectadas de modo muy serio por una circunstancia tan extraordinaria que no tiene precedentes en nuestra memoria.

La idea y el diseño de este número especial (el primero que publica la revista) han sido de la profesora M<sup>a</sup> Paz García Rubio, que en el breve lapso de tres semanas, además de la redacción de su parte y del cuadro-resumen que se adjunta al final, ha involucrado y coordinado a un buen número de colegas –amigos todos– que, hurtando tiempo a sus muchas otras ocupaciones en estos días tan complicados, han accedido a colaborar en este número con generosidad y acierto. Gracias a todos, en nombre de la profesora García Rubio y en el de la Revista de Derecho Civil.